

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto al Maestro Mario Delgado Carrillo, Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 de la Ley General de Educación, se actualicen y modifiquen los planes y programas de estudio de educación básica que se imparten en el Estado de Sonora, a efecto de que se incluyan contenidos regionales en los que se inculque la cultura de la prevención de adicciones y la promoción de estilos de vida saludable.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de la LXIV Legislatura, con proyecto de Decreto para la Creación del Refugio Sonorense para el Rescate y Atención de los Adultos Mayores.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que el Congreso del Estado de Sonora, apruebe la renuncia de los titulares de los órganos internos de control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Estatal Electoral, y emita la convocatoria para la designación de dichos cargos, y del titular del órgano interno de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa con Punto de Acuerdo que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto a las y los presidentes municipales en el estado, para que en atención a sus atribuciones legales y sus posibilidades presupuestales, integren en su estructura orgánica municipal un área que realice las funciones de auxilio a las diversas autoridades federales y estatales, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 10.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, para exhortar a los ayuntamientos del estado a no incluir en sus leyes de ingresos, conceptos fiscales declarados como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 11.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, el C. Antonio Astiazarán Gutiérrez, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirva realizar las acciones necesarias para que los elementos de tránsito adscritos a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo porten cámaras corporales durante el desempeño de sus funciones, a fin de transparentar las interacciones entre las autoridades y la ciudadanía
- 12.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

18 al 22 de octubre de 2024. Folios 245, 246, 247, 248, 249 y 253.

Escritos de las postulaciones de las CC. Susana Angelica Pastrana Corral, María Elena Barreras Mendívil, Ana María López Rodríguez, Alina Imelda Trujillo Rodríguez, Rosario Román Pérez y María del Rosario Molina González, para participar en la Convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2024. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

21 de octubre de 2024. Folio 250.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

22 de octubre de 2024. Folio 251.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria de ayuntamiento, celebrada el 18 de octubre de 2024, el honorable cuerpo colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidora Propietaria a la C. Madeleine Bonnafoux Alcaraz, por un periodo de noventa días naturales, asimismo, informa que se le tomó protesta de ley a la C. Ana Paula Villalvazo Carrillo, como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el periodo de la licencia antes señalada. **RECIBO Y ENTERADOS.**

22 de octubre de 2024. Folio 252.

Escrito del Presidente Municipal de Bácum, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la

denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**; la cual tiene como finalidad, establecer un procedimiento legislativo más, eficiente, adecuado y oportuno, respecto a las minutas de reformas a la Constitución Política de México que son aprobadas y notificadas por el Congreso de la Unión; la cual se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, que el poder público que dimana del estado, se divide para su ejercicio en poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, asimismo, en aras de mantener el equilibrio de dicho poder, no permite que estos se reúnan en una sola persona o corporación. De igual forma, prohíbe que se deposite el poder legislativo en un solo individuo, ya que, como todos sabemos, el poder legislativo es la instancia más amplia y pura de representación popular, sus integrantes son elegidos de manera democrática por sus representados, independientemente el tipo de elección y circunscripción territorial, aunado a lo anterior, con la posibilidad de contar con representantes populares que son emanados por la figura de representación proporcional, en el entendido que estos vendrán a ser la voz de las minorías participantes.

La función legislativa que se desarrolla en los congresos locales y en el Congreso de la Unión, es de suma importancia para el buen desarrollo de nuestro sistema político, social y de gobierno enmarcados en nuestro marco legal constitucional. Un sistema democrático como el nuestro, se caracteriza por que el poder del estado se aplica de manera tripartita, es decir, a través de un poder ejecutivo, legislativo y judicial, esto, para evitar que se concentre en una sola persona en detrimento de la misma soberanía nacional que recae desde luego, en

el pueblo.

Con respecto al funcionamiento del poder legislativo, nuestra constitución general y local, establece en sus preceptos la competencia y forma de funcionar, facultades y atribuciones, incluyendo, que partiendo desde la rigidez que arroja la propia constitución, establece cual será el mecanismo, procedimiento y los actores que habrán de intervenir en las modificaciones o cambios a la misma.

De tal forma, que el artículo 72 de la Constitución General, establece la forma en que la cámara de diputados federal y la cámara de Senadores, que en su conjunto conforman el Congreso de la Unión, deberán de realizar su función legislativa a través del debido procedimiento legislativo que le establezca la misma y en su caso, las disposiciones reglamentarias y normativas que señalen sus leyes orgánicas o reglamentarias el cual establecen las formas, intervalos y modo de proceder en la discusión y votación de las iniciativas.

Por otro lado, el artículo 135 de la misma disposición constitucional establece cual será la ruta crítica procedimental que deberán transitar las cámaras del Congreso General que permitan dar la debida certeza jurídica a través del principio de legalidad que se actualiza en cada uno de los pasos que establece el procedimiento legislativo desde el momento que inicia una propuesta legislativa, desde la cámara de origen, las comisiones dictaminadoras, la aprobación del pleno, para así, poder enviarse a la revisión de la colegisladora, que deberá de implementar el debido mecanismos legal establecido en dichas disposiciones constitucionales, normativas y reglamentarias.

Ahora, con respecto a lo anterior, el constituyente permanente estableció como parte de esa rigidez que ostenta el legislador para poder modificar disposiciones constitucionales, va enfocada en diversos matices, primero, es un coto vedado reformar dichas disposiciones cuando se trate de afectar derechos humanos, contravenir disposiciones del derecho convencional del que el Estado mexicano forme parte y por supuesto, debiendo atender el debido procedimiento legislativo previamente establecido; segundo, no solo basta apegar-se al debido principio de legalidad y de respecto a los derechos humanos, sino que también, se requiere la legitimidad de la discusión y debate de todas las fuerzas representadas en el

máximo órgano colegiado de representación en nuestro país, sino que también, se requiere una votación calificada por las dos terceras partes de los legisladores presentes en las respectivas cámaras; tercero, atendiendo al debido pacto federal, se requiere la votación favorable de la mayoría absoluta de las legislaturas locales para poder convalidar dichas modificaciones, y así, que el Congreso general realice la declaratoria respectiva del debido cumplimiento de legitimación y convalidación de los estados, para ser remitida a la promulgación y entrada en vigor de las nuevas normas constitucionales.

En ese sentido, es fundamental el papel que juega este Congreso de Sonora, al igual que las demás legislaturas, el artículo 64 y otras disposiciones de nuestra Constitución Política local establecen la conformación, la forma de funcionar y las atribuciones del Congreso de Sonora, asimismo, reconoce a este órgano la debida competencia con respecto a los otros poderes, incluyendo el procedimiento legislativo que viene a perfeccionar por mandato constitucional nuestra Ley Orgánica.

Ahora, con respecto al procedimiento legislativo de reformas a nuestra Constitución Política de México, de tal forma, que, es importante entender lo correspondiente de realizar a este órgano colegiado local es aprobar o rechazar en forma de acuerdo y, en todos sus términos aprobados y notificados por el Congreso de la Unión respecto a la minuta constitucional. De ahí se observa, la necesidad de realizar las adecuaciones legislativas a nuestro marco normativo interno con respecto a este tema, ya que, dicho procedimiento que se atiende para el caso específico, permite un término de 5 o 6 días poder estar en condiciones de aprobar dicha minuta, lo anterior, es debido a un procedimiento inadecuado establecido en nuestra ley interna, que, lejos de ofrecer la posibilidad de que nuestra entidad sea coparticipe en tiempo y forma con otras legislaturas en la aprobación de reformas a nuestra constitución, siempre somos de las últimas legislaturas en lograrlo.

Es por ello, que justificamos y motivamos el presente proyecto de decreto que busca modificar diversas disposiciones a nuestro marco normativo interno, esto, con la finalidad de lograr ser más eficientes y oportunos respecto a la aprobación de minutas constitucionales, de tal forma que se refieren a lo siguiente:

Primero: Se derogan los párrafos 7 y 8 del artículo 89 que se refieren al trabajo en

comisiones, ya que la modificación que se plantea en esta iniciativa va enfocada en lograr la economía procesal respecto al trámite de aprobación o rechazo de minutas constitucionales. Lo anterior, ya que desaparece substanciar en trabajo de comisión el procedimiento legislativo de minutas constitucionales.

Dicha economía procesal, entre otras cosas que más adelante se explican, es obviar el trámite de dictamen en comisión, ya que tratándose de la aprobación o rechazo de un acuerdo con relación al sentido en que llegó la minuta constitucional no se requiere su dictaminación, de tal forma que, se busca otorgar facultades a la mesa directiva para que se encargue de coordinar los pasos a seguir hasta la aprobación o rechazo del acuerdo en el pleno del congreso.

En tal sentido, atendiendo al debido proceso legislativo en materia constitucional de índole general, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión de iniciar y agotar cada una de las etapas de dicho proceso; de tal forma, que al momento de llegar a los congresos locales llega para aprobación de un acuerdo, por ello, es innecesario que pase por el trabajo en comisiones, ya que, es el Pleno el órgano facultado para aprobar o rechazar el acuerdo de minuta constitucional en los términos en que son aprobados por ambas cámaras federales.

Segundo: Se modifica la fracción segunda del artículo 124, ya que se desaparece la atribución de la comisión de gobernación para atender el trámite respecto a las minutas constitucionales, trasladando dicha facultad a la Mesa Directiva. Tal y como se sustenta anteriormente, la Mesa Directiva hará las veces de la Comisión de Gobernación, sin necesidad de convocar a reunión de alguna comisión y, para ello, se adiciona un párrafo V a dicho artículo, el cual establece nuevas facultades y atribuciones a la Mesa Directiva en funciones del Congreso que le permitirá actuar como primer respondiente a las minutas constitucionales provenientes del Congreso de la Unión que sean notificadas al Congreso del Estado. Para ello podrá:

I.- Convocar a través de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, es decir, en periodo ordinario o extraordinario o por la mayoría de sus integrantes o, en su caso, también se faculta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que pueda

emitir la convocatoria respectiva a una Sesión del Pleno del Congreso urgente para atender exclusivamente el procedimiento legislativo en materia de minutas constitucionales;

II.- Habilitar cualquier día, hora y lugar para abordar exclusivamente a la aprobación o rechazo de la mayoría absoluta de los legisladores presentes en la sesión del Pleno, lo referente al acuerdo de la minuta constitucional.

III.- Ya sea en sesión urgente o ya exista convocatoria previa para sesión ordinaria o extraordinaria, se faculta a la Mesa Directiva en funciones o, a la CRICP, para presentar ante el Pleno, el acuerdo para aprobación o rechazo de la minuta constitucional.

Cabe señalar, que, en caso de aplicarse la presente propuesta de modificaciones, las minutas constitucionales estarían siendo aprobadas o rechazadas por el pleno en un corto lapso de tiempo (horas), ya que podrán ser tratadas e incluidas el mismo día de su notificación al congreso o, hasta el tiempo que políticamente puedan definir los tomadores de decisión; y

Tercero: La vacatio Legis que se propone es su vigencia a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Ahora, para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas, así como de sus alcances, se pone a disposición de todos, la siguiente tabla comparativa con respecto a la presente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

No.	DISPOSICIONES VIGENTES	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
1	ARTÍCULO 89.- La convocatoria a reunión de las comisiones contendrá: I a la IV.- Fratándose de las minutas recibidas sobre modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente del Congreso las turnará de manera inmediata a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que dicha Comisión dictamine y presente la Minuta	ARTÍCULO 89.- La convocatoria a reunión de las comisiones contendrá: I a la IV.- Se deroga (párrafo 7)

	para su publicación en la Gaceta Parlamentaria a fin de que esta sea sometida al pleno para su discusión y aprobación, en su caso. La presentación del dictamen de la comisión ante el pleno, deberán ser en la siguiente sesión a la fecha de su dictaminación o en el menor plazo posible, en los términos de la presente Ley. Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de la Diputación Permanente, además de turnar la Minuta de manera inmediata a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tendría que estar convocando con carácter urgente a sesión extraordinaria, para someterse al pleno para su discusión y aprobación, en su caso, mediante la emisión del dictamen correspondiente.	... Se deroga (párrafo 8)
2	ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, se sujetarán a los siguientes trámites: I.- ... II.- Las iniciativas ciudadanas en los términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado y los acuerdos del Congreso de la Unión para los que se solicite la aprobación de esta legislatura, invariablemente se turnarán a comisión; III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el Pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos, dos días naturales previos a la sesión de que se trate; y IV.- Las mociones de las legislaturas de los Estados de la República se remitirán oportunamente a comisión.	ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, se sujetarán a los siguientes trámites: I.- ... II.- Las iniciativas ciudadanas en los términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, invariablemente se turnarán a comisión; III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el Pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos, dos días naturales previos a la sesión de que se trate; y IV.- Las mociones de las legislaturas de los Estados de la República se remitirán oportunamente a comisión; y

	V.- ... Sin Correlativo ... Sin correlativo	V.- Tratándose de minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 135, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificado el Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, la mayoría de sus integrantes o en su caso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión ordinaria o extraordinaria urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente en lo que a este Poder Legislativo corresponda del procedimiento legislativo respecto a dichas minutas. Si al momento de la notificación ya existiere convocatoria previa para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno, invariablemente, quien presida, o por mayoría de quienes integren la Mesa Directiva o, en su caso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentarán ante el Pleno del Congreso la iniciativa con punto de Acuerdo, la cual, se someterá en votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.
3		TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Una vez dicho lo anterior, y a manera de conclusión, debemos resaltar la gran responsabilidad social que ostenta este órgano legislativo y de cada uno de sus integrantes, ya que somos la voz y representamos la voluntad popular depositada por disposición del pueblo, es por ello, que debemos institucionalizar todo aquello que nos permita realizar una

labor legislativa de calidad, es decir, sin miramientos, ser más eficientes, eficaces, oportunos, sobre todo cuando se trate de establecer políticas públicas a rango constitucional en beneficio de toda la población sonorense.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 124; **se adicionan** una fracción V y un párrafo segundo al artículo 124; y **se derogan** los párrafos séptimo y octavo del artículo 89; todos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- ...

I a la IV.- ...

...

...

...

...

...

... Se deroga

... Se deroga

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, **se sujetarán a los siguientes trámites:**

I.- a la II.- ...

III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el Pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos, dos días naturales previos a la sesión de que se trate;

IV.- Las mociones de las legislaturas de los Estados de la República se remitirán oportunamente a comisión; y

V.- Tratándose de minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 135, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez notificado el Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones ya sea en periodo ordinario o de la diputación permanente, por la mayoría de sus integrantes o en su caso, por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión ordinaria o extraordinaria urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente en lo que a este Poder Legislativo corresponda del procedimiento respecto a dichas minutas.

Si al momento de la notificación ya existiere convocatoria previa para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno, invariablemente, quien presida, o por mayoría de quienes integren la Mesa Directiva o, en su caso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentarán ante el Pleno del Congreso la iniciativa con punto de Acuerdo, la cual, se someterá en votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor **el mismo día de su publicación** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 24 de octubre de 2024.

Dip. Ernestina Castro Valenzuela
Grupo Parlamentario de Morena

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONOR** y con punto de **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EMITIR UN RESPETUOSO EXHORTO AL MAESTRO MARIO DELGADO CARRILLO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SE ACTUALICEN Y MODIFIQUEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SE IMPARTEN EN EL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE QUE SE INCLUYAN CONTENIDOS REGIONALES EN LOS QUE SE INCULQUE LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en conjunto con la Organización Mundial de la Salud, lanzaron un programa en conjunto sobre el tratamiento y la atención de la drogadicción, en el cual se señala que:

“El consumo de drogas y la drogodependencia constituyen un problema de salud pública cuyos efectos sobre el desarrollo y la seguridad son graves. Se calcula que unos 205 millones de personas consumen drogas ilícitas en el mundo, de las que unos 25 millones están aquejadas de dependencia. El consumo de drogas es uno de los 20

factores principales de riesgo para la salud en todo el mundo y uno de los 10 factores principales en los países desarrollados”¹.

Desafortunadamente, este grave problema de salud pública, también afecta a nuestro país, a población de todas las edades y sin distinción de género, estrato social y de todas las regiones del país.

Investigaciones tanto nacionales como globales muestran que este problema está en constante evolución, afectando cada vez más a los jóvenes y con el uso de sustancias cada vez más peligrosas. Además, se ha observado un incremento en el consumo de drogas entre las mujeres, ya sean legales o ilegales. Frente a este desafío, el Gobierno Federal ha asumido la responsabilidad de proteger la salud, el bienestar y la seguridad de la población desde el inicio de su administración, por lo que desde nuestra trinchera debemos aportar lo que se encuentre en nuestro alcance y dentro de nuestras facultades.

La suma de esfuerzos nacionales e internacionales es algo que se ha realizado en varias ocasiones, pero desafortunadamente, no hemos podido lograr los resultados esperados, un claro ejemplo es un documento de la Organización Mundial de la Salud, presentado el 6 de abril del año 1992, como parte de la 45ª Asamblea Mundial de la Salud², el cual aborda los progresos realizados en la prevención y lucha contra el alcoholismo y el uso indebido de drogas. A partir de las resoluciones anteriores, la OMS implementó un programa que comenzó en 1990 con el objetivo de coordinar y apoyar a los países miembros en la creación de políticas sanitarias para reducir la demanda de sustancias psicoactivas.

Dentro de las estrategias y acciones a implementarse por la Organización Mundial de la Salud se encontraba el desarrollar métodos eficaces de prevención, tratamiento y rehabilitación. Además, se han implementado investigaciones

¹ https://www.unodc.org/docs/treatment/unodc_who_programme_brochure_spanish.pdf

² https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/202674/WHA45_7_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

epidemiológicas y estudios sociales que exploran los factores que influyen en el consumo de sustancias y su impacto en la salud pública.

Ahora bien, debemos analizar que estrategias fueron adoptadas y aplicadas por los países participantes y que fueron fructíferas para la reducción de las drogas, tanto legales como ilegales, principalmente en niñas, niños y adolescentes, para podamos aplicar como política pública.

Y resaltar que, desde el Gobierno Estatal, encabezado por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, se han realizado esfuerzos para la prevención de adicciones y la erradicación del consumo de drogas, un claro ejemplo se desprende del informe de actividades 2021-2022 del Instituto Sonorense de la Juventud, el cual contiene estrategias y actividades implementadas para promover el bienestar de las y los jóvenes en Sonora, especialmente en la prevención de adicciones y en la promoción de la salud mental, destacando la siguiente información contenida en dicho informe:

- Según la Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas (ENCODAD), el uso de sustancias entre jóvenes sonorenses de 12 a 17 años ha mostrado un incremento desde 2008. El grupo de 18 a 34 años ha duplicado su porcentaje de consumo en el mismo período.
- Las drogas más consumidas por los jóvenes en Sonora son el tabaco, alcohol, metanfetaminas y marihuana, con un predominio mayor entre los hombres.

Pero, para ello se implementaron los siguientes programas:

- Consentido Joven, que se enfoca en la prevención de adicciones y la atención de la salud mental, realizando talleres, pláticas y campañas de concientización sobre la salud mental, habilidades socioemocionales y prevención de problemas como el embarazo en adolescentes y el consumo de cigarrillos electrónicos.

- Centros de Bienestar Juvenil, los cuales son espacios abiertos y gratuitos donde se promueven actividades deportivas, culturales y artísticas, con el objetivo de prevenir el delito y fomentar el bienestar.
- Atención psicológica gratuita a jóvenes, debido a la creciente demanda de atención debido a la agudización de problemas de salud mental derivados de la pandemia.

Si bien es cierto, el Instituto Sonorense de la Juventud, ha realizado una gran labor, principalmente con las pláticas, conferencias y talleres, porque la prevención es la mejor estrategia para combatir las adicciones, debemos impulsar una política pública que abarque a la totalidad de las y los estudiantes, de educación básica en la entidad, para que conozcan respecto de los problemas y dificultades que se nos presentan en nuestra vida derivado del consumo de drogas, así como las consecuencias que tenemos que afrontar, principalmente en al poder ser privados de nuestra libertad, también en nuestra salud y en ocasiones, con un desenlace fatal, perdiendo la vida.

Es por ello que, mi propuesta consiste en que desde la educación básica se incluya en los planes de estudio regionales que se inculque la cultura de la prevención de adicciones y la promoción de estilos de vida saludable, de manera permanente, para ello, debemos reformar la Ley de Educación Estatal, pero a la vez realizar un llamado al Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que incluya dichos contenidos en los planes y programas de estudio.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 13, fracciones XLIV y XLV; 14, fracciones X y XI; y 71, fracción XXVII; y se ADICIONA una fracción XLVI al artículo 13; una fracción XII al artículo 14; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la XLIII.- ...

XLIV.- Promover hábitos saludables e higiénicos de gestión menstrual y, de contribuir a que se garantice el derecho de las niñas y adolescentes a no ser discriminadas en razón a su periodo menstrual;

XLV.- Inculcar y fortalecer la cultura de la prevención de adicciones, promoviendo estilos de vida saludables y el conocimiento de los riesgos asociados al consumo de sustancias nocivas; y

XLVI.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Sonora.

Artículo 14.- ...

...

I a la IX.-

X.- Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

XI.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos las mujeres y hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y

XII.- Inculcará los conceptos y principios de salud pública, desarrollo sostenible, prevención de adicciones, combate a los efectos del consumo de sustancias, y promoción de estilos de vida saludables, así como la generación de conciencia y adquisición de los conocimientos, competencias, actitudes y valores necesarios para un desarrollo integral.

Artículo 71.- ...

I a la XXVI.- ...

XXVII.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación y Cultura deberá emitir su opinión a la autoridad educativa federal solicitándole que se actualicen y modifiquen los planes y programas de estudio de educación básica que se imparten en nuestro Estado, a efecto de que se incluyan contenidos regionales en los que se inculque la cultura de la prevención de adicciones y la promoción de estilos de vida saludables.

Con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura deberá presentar una propuesta que contenga el plan y programa de estudios con contenidos regionales en los que se inculque la cultura de la prevención de adicciones y la promoción de estilos de vida saludables, para cuya elaboración deberá convocar a académicos y expertos en la materia.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto al Maestro Mario Delgado Carrillo, titular de la Secretaría de Educación Pública, para que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 23 de la Ley General de Educación, se actualicen y modifiquen los planes y programas de estudio de educación básica que se imparten en el Estado de Sonora, a efecto de que se incluyan contenidos regionales en los que se inculque la cultura de la prevención de adicciones y la promoción de estilos de vida saludable.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 24 de octubre de 2024.

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

H. Asamblea Del Congreso Del Estado De Sonora:

La suscrita, Ana Gabriela Tapia Fonllem, en mi calidad de Diputada del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, me permito presentar ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un derecho humano reconocido tanto por nuestra Constitución como por los Tratados Internacionales el de recibir una jubilación o pensión digna, esto como parte del derecho humano a la seguridad social, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1

A nivel internacional encuentra su fundamento principalmente en el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como de manera general en distintos cuerpos normativos como lo son el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese tenor, el artículo 17 de la Convención Americana señala: 2

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Derecho Humano a la Seguridad Social. Ciudad de México: CNDH.

2. comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES. Obtenido de Cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Convencion_ISPDHPM.pdf#:~:text=Que%2

Artículo 17

Derecho a la seguridad social

Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

[...]

Por su parte, en México se encuentra consagrado a nivel federal en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 123 de dicho ordenamiento; asimismo, es preciso señalar que en la Ley del Seguro Social en su artículo 2, se establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar, entre otros, el otorgamiento de una pensión que deberá ser garantizada por el Estado.

Además, esta calidad se encuentra respaldada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 123/2023 (11a.), en donde se recoge la esencia del derecho de recibir una pensión y, para mayor abundamiento, me permito transcribirla a continuación:

0la%20persona%20mayor%20tenga%20acceso%20progresivamente%20a,
para%20evitar%20su%20aislamie
nto%20o%20separaci%C3%B3n%20de%20%C3%A9sta.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis: 1a./J. 123/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1412

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A RECIBIR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. FORMA PARTE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho a contar con una pensión es una dimensión del derecho a la seguridad social en tanto responde a la necesidad de una red colectiva para sostener a aquel miembro de la sociedad que esté en una situación en la que no le es posible procurarse los medios necesarios para asegurarse una vida, salud y niveles económicos decorosos en su vejez o ante eventos que lo priven de su posibilidad de trabajar. Dentro de esta perspectiva, la pensión jubilatoria es una medida de seguridad social y un derecho para el trabajador que se constituye durante

su vida activa, bajo el presupuesto de que las personas mayores podrían no tener acceso a los medios para procurar su subsistencia digna en igualdad de condiciones que el resto de la población, por lo que existe una razón de peso para la protección de la pensión jubilatoria en contra de afectaciones injustificadas y la obligación del Estado de promover y supervisar todo sistema de seguridad social y otros mecanismos públicos y privados de protección a la dignidad humana.

Justificación: De manera específica, el derecho a la seguridad social, como parte del derecho a la vida digna, está previsto en el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y, de manera general en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así, se evidencia el compromiso internacional del Estado Mexicano de implementar una política de seguridad social eficiente y otorgar los recursos necesarios para la consecución de este derecho; así como de los órganos encargados de la impartición de justicia, en el ámbito de sus competencias, de hacerlo valer.

Como se sostiene en la jurisprudencia en cita, el derecho a recibir una pensión forma parte del derecho a una vida digna, para sostener a aquellos miembros de la sociedad que han dedicado sus años al servicio activo, razón por la cual es una obligación constitucional y convencional del Estado implementar políticas que sean eficientes y que garanticen el respeto a este derecho.

En este entendido, resulta relevante para la suscrita que, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en su artículo 25, fracción I, se establezca un descuento a la pensión de los trabajadores por motivo de cuota de seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, cuando este descuento afecta notoriamente a los pensionados.

Para mayor claridad, me permito transcribir el artículo como versa actualmente en la ley en cita:

ARTICULO 25.- La cuota del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que establece este Artículo en favor de pensionistas y de sus familiares derechohabientes, se cubrirá en la siguiente forma:

- I.- Siete por ciento, a cargo del pensionista, sobre la pensión que disfrute, cuyo descuento será hecho por el Instituto;
- II.- Siete por ciento de la misma pensión a cargo del Estado u organismo público incorporado a que corresponda.

Para el efecto establecido en la fracción II, el Instituto remitirá el día 15 de cada mes la nómina de los pensionistas a la Tesorería General del Estado, a fin de que esta Dependencia

entregue en la quincena inmediata, la cantidad que resulte por concepto de aportación del Gobierno del Estado.

En la misma forma se procederá cuando se trate de organismos incorporados. La misma cuota dará a los pensionistas el derecho a las demás prestaciones que les otorga esta ley.

Este descuento merma el pleno derecho de recibir la totalidad de su pensión a los trabajadores, puesto que, como ya se expuso, el derecho humano de recibirla viene como producto de los años de servicio activo que tuvieron y que, en su momento, les fue descontado de su salario todas aquellas cuotas y retenciones necesarias para garantizar su seguridad social; de ahí que no sea dable realizar descuentos en las pensiones, como es el caso de la cuota prevista en la fracción I, del artículo anterior.

Ahora bien, no pasa inadvertido que esta situación ha ocasionado que varias personas pensionadas hayan recurrido a los juicios de amparo para proteger su derecho de recibir la totalidad de su pensión, impugnando precisamente el artículo 25, fracción I, de la ley de ISSSTESON, en donde se ha fallado en el sentido de ordenar al dicho instituto que no se le descuenta a la parte actora dicha cuota.

Tal es el caso, que en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia PC.V. J/27 A (10a.), se advierte que la protección constitucional respecto del artículo 25, fracción I, de la Ley No. 38 del ISSSTESON empieza a correr a partir del acto de aplicación consistente en el descuento; es decir, queda en evidencia que es necesario que la persona pensionada acuda a instancias judiciales en el momento en que se le hace el descuento para evitar que se le siga descontando de su pensión esta cuota.

Para mayor abundamiento, me permito traer a colación la jurisprudencia anteriormente citada, cuyo rubro y texto son los siguientes: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis: PC.V. J/27 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72,

Noviembre de 2019, Tomo II, página 1553

Tipo: Jurisprudencia

PENSIONADOS O JUBILADOS. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LES OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, DEBEN ACOTARSE A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS A PARTIR

DEL ACTO DE APLICACIÓN QUE MOTIVÓ LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.

Este Pleno del Quinto Circuito, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2014, resolvió la contradicción de tesis 3/2013, de la que derivaron las jurisprudencias PC.V. J/2 A (10a.) y PC.V. J/1 A (10a.), en las que determinó, entre otras cosas, que los efectos del amparo contra normas generales heteroaplicativas, como lo es el artículo 60 Bis B de la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, comprenden únicamente la devolución de las cantidades enteradas, retenidas o descontadas desde el acto de aplicación que motivó la promoción del juicio, y las subsecuentes, sin que puedan hacerse extensivos a los actos previos. Pues bien, tales consideraciones sirven de apoyo para determinar que los efectos de la concesión de la protección constitucional respecto del artículo 25, fracción I, de la ley citada, que prevé un descuento a los pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) por concepto de cuota de seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, consistente en la devolución de los descuentos realizados a los pensionados y jubilados por ese concepto debe comprender, únicamente, a partir del acto de aplicación que motivó la promoción del juicio de amparo, el cual no necesariamente lo constituye aquel en el que cronológicamente se aplicó por primera vez a los quejosos el precepto tildado de inconstitucional, sino aquel respecto del que tuvieron conocimiento de que se materializó en su perjuicio la hipótesis prevista en la citada norma impugnada. Lo anterior, además, es acorde con lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 842/2018, en el que determinó que como el amparo contra leyes sólo puede tener efectos presentes y futuros, no se podían invalidar actos anteriores al último acto de aplicación en que se sustentó la procedencia del amparo y, por ende, la devolución de los descuentos previstos en los artículos reclamados en dicho asunto, sólo procede a partir de la fecha en que los quejosos manifestaron que tuvieron pleno conocimiento de la individualización de la norma general en su perjuicio.

PLENO DEL QUINTO CIRCUITO.

Sin embargo, cabe resaltar que en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2015, en un caso similar al sonorenses, la Suprema Corte declaró que, en lo que respecta a descuentos a pensionados se vulneraba el derecho de igualdad en materia de seguridad social, pues se obligaba a los pensionados al igual que los trabajadores en activo a descontarles un porcentaje de sus respectivas percepciones.

En ese tenor, la Corte declaró que en efecto era inequitativo este descuento a personas pensionadas, pues la cuota impuesta a trabajadores en activo se justifica porque su economía no se ve afectada al poder incrementar su salario escalando a puestos o compaginar su labor,

mientras que la persona pensionada sólo puede ver incrementado el monto de su pensión en proporción al porcentaje que aumenta el salario mínimo general de la zona.

Aunado a lo anterior, la Corte determinó que la finalidad de todo fondo de pensiones radica en que cuando se haya otorgado la pensión, ésta se cuantifique con base en las aportaciones realizadas durante la vida laboral y en relación con el porcentaje correspondiente a los años trabajados, por lo que no encontraba justificación constitucional que se le descontara a las personas pensionadas la cuota fijada en la ley.

Lo anterior pone de manifiesto dos circunstancias:

1. Que la Suprema Corte ha determinado que el artículo 25, fracción I, de la Ley del ISSSTESON es contraria a los derechos del pensionado.

2. Que existe la necesidad de legislar en esta materia para evitar que las y los pensionados Sonorenses sigan acudiendo a juicio para garantizar su derecho a recibir su pensión en su totalidad.

Ante esta notoria situación, resulta necesario y, además una obligación para los y las legisladoras, regular esta situación para que a las personas pensionadas no tengan que reclamar su derecho a través de instancias judiciales, máxime que no todas las personas pensionadas están en condiciones de defenderse por vía jurisdiccional, situación que no debería ocasionarles un perjuicio en el goce de su derecho a recibir una pensión.

De ahí la justificación de que la suscrita ponga a su consideración el presente proyecto de decreto con iniciativa de reforma a la Ley No. 38 correspondiente a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en los términos del siguiente:

DECRETO:

Que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para derogar la fracción I, del artículo 25, así como hacer el corrimiento de las fracciones y modificar el último párrafo del mismo, en los términos siguientes:

ARTICULO 25.- La cuota del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que establece este Artículo en favor de pensionistas y de sus familiares derechohabientes, se cubrirá en la siguiente forma:

I.- Siete por ciento de la misma pensión a cargo del Estado u organismo público incorporado a que corresponda.

Para el efecto establecido en la fracción I, el Instituto remitirá el día 15 de cada mes la nómina de los pensionistas a la Tesorería General del Estado, a fin de que esta Dependencia entregue en la quincena inmediata, la cantidad que resulte por concepto de aportación del Gobierno

del Estado. En la misma forma se procederá cuando se trate de organismos incorporados. La misma cuota dará a los pensionistas el derecho a las demás prestaciones que les otorga esta ley. La cuota prevista en este artículo de ninguna forma podrá ser objeto de descuento a cargo del pensionista sobre la pensión que disfrute.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 24 de octubre de 2024.

ANA GABRIELA TAPIA FONLLÉM.
Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Hermosillo, Sonora; a 24 de octubre del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL REFUGIO SONORENSE PARA EL RESCATE Y ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que envejecemos, cambia nuestra mente y nuestro cuerpo, el proceso de adaptación se hace presente en el día a día, dándonos cuenta que ya no somos los mismos de hace un par de años atrás, las fuerzas cambian, van mermando, los sentidos y reflejos ya no responden con la misma agilidad del pasado, y tenemos que reconocer que necesitamos de otros para hacer actividades que antes nos parecían rutinarias.

Tener un estilo de vida saludable nos puede ayudar notoriamente a lidiar con estos cambios. También puede prevenir algunos problemas de salud y ayudarnos a aprovechar al máximo la vida.

Un estilo de vida saludable para adultos mayores incluye: una alimentación saludable, hacer actividad física regular, mantener un peso saludable, mantener una mente activa, darle prioridad y atender su salud mental, participar en actividades que disfrute, desempeñar un papel activo en su atención médica, y no fumar.

En el Informe de estadísticas de salud mundial 2023, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la esperanza de vida aumentó a 73 años. Y se prevé que para 2048 aumente a 77 años.³

Estos cambios nos indican que, como sociedad, y como individuos debemos hacer cambios, no somos una sociedad de jóvenes, somos una sociedad variada en la que los adultos mayores tienen un lugar muy importante, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17, 958, 707 personas de 60 años y más. Lo anterior representa 14 % de la población total del país.⁴

Respecto a Sonora, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, se registró que en nuestro Estado residían 358,404 personas adultas mayores, de las cuales el 52.5% son mujeres y el 47.5% son hombres.⁵

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre de cada año como el Día Internacional de las Personas de Edad. Derivado de la reconocida importancia de este grupo vulnerable, el INEGI tiene una serie de indicadores específicamente sobre ese grupo vulnerable, donde proporcionan estadísticas que nos ayudan a comprender y a saber más sobre nuestros adultos mayores.

En México, 70 % de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal. Esto es, de la población de adultos mayores que aún trabajan, solo el 30% tiene un trabajo formal, con prestaciones de ley, bajo la protección de la Ley laboral vigente. Un dato sumamente revelador, que nos indica que esta población tiene mucho que dar a nuestra sociedad y ante la falta de oportunidades, acceden a condiciones laborales nada beneficiosas.

³ <https://amiif.org/estadisticas-de-salud-mundial-2023-de-la-oms/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁵ https://estrategia.sonora.gob.mx/images/2023/Informes_2022/ISAAM.pdf

Los motivos por los que esta población siga laborado son muy variados, principalmente se encuentra el deseo de mantenerse activos, de seguir aportando económicamente a su hogar, de salir y distraerse, ante el abandono de sus familias y falta de apoyo económico de sus hijos, y otros, porque siguen siendo el único sustento de sus familias, porque tiene que pagar por su alojamiento en casa de algún familiar y en el peor de los casos, porque es la manera en la que huyen de la violencia que viven en casa.

Y nosotros, todos, los vemos diariamente, en un estacionamiento cuidando los autos, ayudando al momento de estacionarnos o de salir, en un super empacando las compras, en un establecimiento abriendo la puerta, los vemos con indiferencia, los vemos con apatía, los vemos, pero no les tomamos la importancia que tienen.

Todos los adultos mayores deberían tener la opción, el derecho de vivir su vejez tranquilos, sabiendo que en su juventud aportaron a la sociedad y a sus familias lo que pudieron, pero lamentablemente esto no es así en todos los casos, no todos los adultos mayores son cuidados por su familia con amor y respeto, por el contrario, algunos de ellos ven gravemente vulnerados sus derechos humanos por parte de su propios descendientes, las personas que deberían ver por ellos, son quienes los maltratan, explotan o despojan de sus pocas posesiones.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en los entornos comunitarios. Aunado a ellos, las tasas de este tipo de maltrato en las instituciones, como las residencias de ancianos y los centros de atención crónica, son elevadas: dos de cada tres trabajadores de estos centros refieren haber infligido algún tipo de maltrato en el último año.⁶

En el Estado de Sonora hay aproximadamente 5 mil 567 casos abiertos por denuncias de maltrato de cualquier tipo en contra de los adultos mayores informó el subprocurador de Prevención, Promoción e integración Social de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor (Prodeama) en Sonora. Desde el 2015 hasta la fecha, se han llevado a cabo más de 10

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

mil denuncias de las cuales 4 mil 839 ya son casos cerrados y van desde modalidades por abandono hasta obstrucción de cuidado.⁷

La violencia hacia los adultos mayores constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y del menoscabo grave de la dignidad y el respeto.

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:⁸

- Maltrato físico. Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- Maltrato psicológico. Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- Abuso sexual. Cualquier contacto sexual no consentido.
- Abandono. Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- Explotación financiera. Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- Maltrato estructural. Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la

⁷ [https://www.expreso.com.mx/noticias/sonora/sonora-aumenta-violencia-contra-adultos-mayores/188961#:~:text=Actualmente%20en%20el%20estado%20hay,Mayor%20\(Prodeama\)%20en%20Sonora.](https://www.expreso.com.mx/noticias/sonora/sonora-aumenta-violencia-contra-adultos-mayores/188961#:~:text=Actualmente%20en%20el%20estado%20hay,Mayor%20(Prodeama)%20en%20Sonora.)

⁸ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

Es por lo anterior que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) ha destacado la importancia de establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

En nuestro Estado, los adultos mayores cuentan con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Sonora, la cual tiene como objetivo el brindar atención a los adultos mayores en situación de riesgo y desamparo, a través de la defensa y promoción del respeto a sus derechos para lograr su integración social y familiar.⁹

Lamentablemente la Procuraduría carece de un elemento básico para lograr la mejor defensa del adulto mayor violentado, un refugio del Estado donde resguardarlos. Cuando se ejerce violencia en contra de un menor de edad, se hace la denuncia y la Procuraduría tiene un espacio digno donde resguardar y alejar a los menores de ese entorno de violencia, cuando un mujer maltratada solicita un refugio, existen lugares seguros donde puedan resguardarse ellas y sus hijos, en el caso de los adultos mayores ese refugio seguro no existe, cuando ellos denuncian violencia, tienen que regresar al lugar donde son maltratados por que el Estado no cuenta con un refugio donde resguardarlos.

Desde legislaturas anteriores, tengo la encomienda, el gusto y la motivación de seguir trabajando por los adultos mayores, por la defensa de sus derechos, y por qué logren alcanzar una vejez digna, rodeados de tranquilidad, amor, cuidados y respeto, es por ello que presentamos esta iniciativa, para crear el Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores.

⁹ <http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/B4E65993-779B-4268-8F5F-83C123B0128E/194076/PROCURADORDELADEFENSADELADULTOMAYOR.pdf>

El principal fundamento de esta iniciativa no son los datos ni las estadísticas, es la necesidad, son las historias de cientos de adultos mayores que soportan malos tratos, humillaciones y violencia por no tener donde refugiarse, por no tener un lugar donde vivir, más que ese donde son violentados.

Esta iniciativa se basa en historias de madres que son golpeadas por sus hijos para quitarles su dinero, que denuncian las agresiones vividas a la Fiscalía, y tienen que volver al mismo hogar que comparten con el agresor porque en el Estado no contamos con un lugar donde protegerlos; se basa en el padre que fue abandonado en el Hospital General del Estado, y que no tiene a donde ir, por lo que ahí vive, internado, esperando que su familia o el Estado le den un hogar para que lo puedan dar de alta; se basa en los adultos mayores abandonados a su suerte, enfermos, sin ingresos, sin compañía, sin apoyo ni cuidados que no pueden valerse por sí mismos y que no pueden dejar sus hogares para buscar ayuda porque no hay donde alojarlos.

Un refugio para los adultos mayores sonorenses es una necesidad urgente y sentida por la comunidad, y nosotros podemos hacerla una realidad, los invito compañeras y compañeros diputados a sumarse a esta iniciativa, hacerla propia y juntos hacerlo una realidad en esta legislatura, porque Sonora por fin tenga un refugio para adultos mayores totalmente gratuito donde darles una vejez digna, feliz y tranquila. Quiero hacer un llamado para llegar a sus corazones y pedirles empatía, para que esta iniciativa no quede como muchas, guardada en una comisión; donde los ven, nos veremos, pensemos en eso, hay una realidad inminente en la vida y es que todos queremos llegar a ser adultos mayores y merecemos llegar a vivir esa vejez de manera digna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PARA LA CREACIÓN DEL REFUGIO SONORENSE PARA EL RESCATE Y ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES; EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo 1.- El presente decreto establece la estructura, funcionamiento y bases de organización del Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores, como órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y autonomía técnica, con sede en Hermosillo, Sonora, cuyo objetivo es el cuidado, vigilancia, guarda y custodia de los adultos mayores.

El plazo de permanencia del Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores, estará sujeto a los lineamientos técnicos que se consideren para la intervención de los servicios que cada caso concreto lo requiera.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, ejercerá sus atribuciones en materia de fomento a las acciones que propicien la preservación de los derechos de los adultos mayores, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor será responsable de la administración, funcionamiento y operatividad del Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores.

Artículo 3.- El del Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores, deberá estar integrado por:

- I.- Presidente, que será el Procurador de la Defensa del Adulto Mayor;
- II.- Director General, que será designado por el Presidente a propuesta del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- III.- Trabajador Social;
- IV.- Asesor jurídico;
- V.- El personal que le sea asignado en el presupuesto autorizado.

Artículo 4.- El del Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores funcionará con los recursos que, conforme al presupuesto de egresos, le asigne el Titular del Poder ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Artículo 5.- Los municipios se encargan de coordinar con los Colegios Profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos, asistentes sociales brinden servicios gratuitos permanentes a los beneficiarios del del Refugio Sonorense para el Rescate y la Atención de los Adultos Mayores.

Artículo 6.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, junto con el Procurador de la Defensa del Adulto Mayor, elaborarán el Reglamento del presente Decreto y su implementación será en un plazo de 90 días hábiles.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en apego a lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, y 64, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, APRUEBE LA RENUNCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, Y EMITA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DICHOS CARGOS, Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 05 de agosto de 2024, el Ingeniero Branly García Gómez, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), presentó su renuncia mediante escrito dirigido a este Poder Legislativo, el cual, en la parte que interesa, expresa lo siguiente:

“Estimadas Diputadas y Diputados, con fundamento en el artículo 64, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, me permito informar que, por motivos personales, he tomado la determinación de renunciar al cargo que venía desempeñando como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no sin antes manifestarles mi agradecimiento por haberme otorgado la confianza para fungir en tan honorable cargo. Cabe resaltar que esta determinación la he realizado de forma voluntaria y libre de toda coacción por así convenir a mis intereses, con la intención de continuar conduciéndome con respeto y transparencia en todas las actividades que desempeñe con posterioridad, procurando en todo momento servir a mi país con diligencia y honestidad.”

Por su parte, la Maestra Flor Terecita Barceló Noriega, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, presentó su renuncia a dicho cargo el día 26 de septiembre de 2024, expresando en su escrito, lo siguiente:

“La suscrita Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega por así convenir a mis intereses presento mi renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora cargo que he tenido el honor de desempeñar desde el 1 de agosto del 2022, tras mi designación por esta honorable asamblea.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora,

Así mismo quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar mi más sincero agradecimiento por la confianza y el apoyo que he recibido a lo largo de mi gestión. El esfuerzo colectivo del Órgano Interno de Control y el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, ha sido fundamental para lograr nuestros objetivos y mejorar la transparencia y eficiencia de nuestras labores ya que cada experiencia vivida y cada reto superado han contribuido al fortalecimiento en la vida pública de Sonora.

Por lo tanto, solicito que se acepte mi renuncia y me comprometo a colaborar en el proceso de entrega y recepción del cargo, garantizando así una transición ordenada y efectiva.”

Posteriormente, en la sesión de Pleno del 27 de septiembre de 2024, se aprobó el Acuerdo número 11, la renuncia de la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Nora María Valenzuela Quijada, dejando como encargado de despacho de esa contraloría interna, al Licenciado en Derecho Luis Carlos Ponce De León Kirk, hasta que este Poder Legislativo realice la designación definitiva, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, lo cual, hasta esta fecha, aún no se ha realizado.

Como puede apreciarse, tenemos tres ausencias por renuncia en la titularidad de los Órganos Internos de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), del Tribunal Estatal Electoral (TEE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, quedando pendientes de aprobar dos de esas renuncias, considerando que contamos con la aprobación mencionada en el párrafo anterior.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Estatal, de manera previa a llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares

de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en esta Constitución, este Poder Legislativo debe cumplir con lo establecido en el párrafo tercero de dicha fracción, que en el caso específico, se trata de resolver sobre la totalidad de renunciaciones de dichos cargos.

En ese sentido, tomando en cuenta los motivos expuestos por el Ingeniero Branly García Gómez, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por la Maestra Flor Terecita Barceló Noriega, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, en sus respectivos escritos, esta Comisión considera procedente aprobar sus solicitudes de renuncia y, al mismo tiempo, emitir la convocatoria para iniciar el procedimiento de designación de las personas que deben asumir la titularidad de los órganos internos de control de cada uno de los tres Órganos Constitucionalmente Autónomos, a los que nos hemos referido, a efecto de garantizar su plena autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve aprobar la renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentada por el ciudadano Branly García Gómez, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve aprobar la renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, presentada por la ciudadana Flor Terecita Barceló Noriega, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo el artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite la presente convocatoria para designar a las personas que, respectivamente, deberán de ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, y del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, los días 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, y 01 de noviembre de 2024, de las 8:00 a las 15:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal oficial de internet del Congreso del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de alguno de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a que se refiere esta Convocatoria, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, o combate a la corrupción en la Administración Pública;
- III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años al día de la toma de protesta respectiva, y contar con conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por algún delito doloso, ni estar sujeta o sujeto a proceso penal;
- V.- Presentar evidencia de no ser deudor alimentario; y
- VI.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia.

TERCERA.- Las y los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes, los siguientes documentos, con firma original autógrafa del aspirante, o copia simple de los mismos

con firma original autógrafa del aspirante, o copia certificada de los mismos, según se indica:

I.- Acta de nacimiento (original en formato de texto);

II.- Credencial de elector (copia simple a color);

III.- Currículum vitae, con documentos comprobatorios,

IV.- Currículum en versión para publicar (sin datos personales);

V.- Escrito firmado, donde se señale un correo electrónico para oír y recibir notificaciones con motivo del desahogo de la presente convocatoria;

VI.- Escrito firmado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar inhabilitado para ejercer un cargo público en el ámbito estatal o federal;

VII.- Escrito firmado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste contar con residencia efectiva de dos años en el Estado de Sonora.

VIII.- Escrito firmado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; ni haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

IX.- Escrito firmado en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de designación, y su aceptación expresa de las bases y del resultado del procedimiento de nombramiento de la presente convocatoria;

Todos los documentos deberán presentarse en copias claras y legibles, sin grapas, sin engargolados, sin encuadernados, ni ningún tipo de aditamento que dificulte su correcta digitalización.

En el caso de las copias simples no certificadas ante fedatario público, la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso, a través del correo electrónico que haya proporcionado el aspirante, para realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas. El incumplimiento al requerimiento para exhibir los documentos originales, se considerará falta de interés en continuar participando en el proceso de selección y se desechará el registro del aspirante.

CUARTA.- El día lunes 04 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado de Sonora procederá a publicar en un micrositio de su portal oficial de internet, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular de los Órganos Internos de

Control de cada Organismo Constitucionalmente Autónomo referidos, y que cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda y tercera de la presente convocatoria, así como su currículum en versión pública.

La falta de alguno de los documentos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, se considerará falta de interés en el proceso y será motivo suficiente para no validarse el registro del aspirante respectivo.

QUINTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de la presente convocatoria, dentro del plazo que comprende del día martes 05 al jueves 07 de noviembre del presente año, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, llevará a cabo audiencias públicas de entrevista a efecto de que puedan realizar un estudio y análisis de los aspirantes, convocando a comparecer a cada uno, para conocer directamente sus antecedentes personales, profesionales, así como el conocimiento que tengan sobre la función de los Órganos Internos de Control.

Las fechas y lugares para la celebración de las audiencias de referencia, se harán del conocimiento público en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, el 04 de noviembre del presente año.

SEXTA.- Una vez agotada la etapa establecida en la base quinta de esta convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, procederá a realizar un listado de hasta cuatro aspirantes por cada Organismo Constitucionalmente Autónomo, respetando el principio de paridad de género, a efectos de someter a consideración del Pleno del Congreso a quienes habrán de ocupar el cargo de Titular de los Órganos Internos de Control de cada uno de los Organismos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere la presente convocatoria.

SÉPTIMA.- El día 12 de noviembre del presente año, deberá someterse a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la lista de hasta cuatro aspirantes a ocupar el Órgano Interno de Control por cada Organismo Constitucionalmente Autónomo a que se refiere la presente convocatoria, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.

Cuando algún participante obtenga la votación que reúna el voto de la mitad más uno de las y los diputados presentes en la sesión correspondiente, ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente, por un plazo de 4 años contados a partir del 12 de noviembre del 2024, fecha en que deberá tomar protesta ante la Presidencia del Congreso del Estado, a efecto de que su designación surta efectos.

En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir el voto de la mayoría más uno de las y los diputados presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión siguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar a los Titulares de los Órganos Internos de Control, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el Congreso realice en ejercicio de la función prevista en este artículo son inatacables.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de octubre de 2024.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto a las y los presidentes municipales en el estado, para que en atención a sus atribuciones legales y sus posibilidades presupuestales, integren en su estructura orgánica municipal un área que realice las funciones de auxilio a las diversas autoridades federales y estatales, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público;** para lo cual, se sustenta con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de culto es el derecho que se tiene a elegir libremente la religión o las creencias que se desea profesar, a practicarla individualmente (en privado), o con otras personas (en público), y a cambiar de religión o creencias, teniendo también la opción de no profesar ninguna creencia religiosa, si así se desea.¹⁰

El principio de la libertad de creencias religiosa establecido en el artículo 24 Constitucional establece como un derecho humano y fundamental que toda persona sea libre de profesar la religión o culto que mejor le parezca de acuerdo a sus ideales o creencias, siempre y cuando sean sujetos a lo que establece la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, ya que, las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del País, esto, de acuerdo a lo consagrado tanto en la mencionada ley como en distintas disposiciones normativas nacionales y tratados internacionales de los que México forma parte, los cuales, regulan la actividad de asuntos religiosos y culto público.

El tema de la religión es un aspecto sumamente importante para la vida en la sociedad, ya que, para muchas personas es un modo y estilo de vivir, la cual practican día con día y a

¹⁰ [018 Liber Culto.pdf \(www.gob.mx\)](#)

lo que se dedican el mayor tiempo de sus vidas, lo cual es aceptable y respetable para cada persona.

El cambio que está atravesando nuestro País y Sonora de una sociedad con una creciente diversidad de grupos y cultos religiosos pone en necesidad de las autoridades correspondientes trabajar en asuntos que regulen los trabajos relacionados a este tema, con el objetivo de erradicar actitudes que puedan generar actos de discriminación, conflictos o intolerancia que pueda provocar problemas entre los grupos, igualmente, que pueda existir una coordinación adecuada entre los municipios, estados y federación con lo que respecta a dichos temas, las cuales deberán brindar una atención oportuna y eficaz en los trámites y servicios disponibles para las agrupaciones y asociaciones religiosas, en todo lo referente a su naturaleza, organización, funcionamiento y régimen patrimonial, respetando los límites de cada autoridad responsable.

Dicho esto, es importante implementar las acciones necesarias para que en cada municipio del Estado de Sonora cuente con un área de administración en apoyo al trabajo realizado por las autoridades federales en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

La creación de la respectiva área dedicada en asuntos religiosos en cada municipio es con el propósito de fortalecer y mejorar la relación que existe hoy en día entre el Estado y la iglesia, respetando el carácter, función y posición que cada uno tiene de acuerdo a las leyes y, apegados siempre, al principio histórico de la separación del Estado y las iglesias las cuales orienta las normas contenidas en el artículo 130 Constitucional.

Como antecedentes de este tipo de áreas en Sonora, tenemos la creación de la coordinación de asuntos religiosos en el Municipio de Benito Juárez¹¹, la Dirección de Asuntos Religiosos del Gobierno de Puerto Peñasco, y una propuesta presentada en el año 2018 en San Luis Rio Colorado, la cual no pudo concretarse. Estas oficinas tienen la función de gestionar asuntos relacionados con cultos y asociaciones religiosas, facilitando los trámites correspondientes y promoviendo la colaboración entre estas organizaciones, las autoridades municipales, estatales y federales, siendo el objetivo de todos facilitar su labor

¹¹ [COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS. – Municipio de Benito Juárez \(benitojuarezsonora.gob.mx\)](http://COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS. – Municipio de Benito Juárez (benitojuarezsonora.gob.mx))

social y cultural en beneficio de estos grupos o personas que se acerquen a pedir información con cierto fin y puedan ser atendidos y apoyados.

El presente año 2024 se llevó a cabo una reunión en Puerto Peñasco mediante la dirección de Asuntos Religiosos del Gobierno de Puerto Peñasco, por medio de la Secretaría de Gobierno del Estado y la Coordinación Estatal de Asuntos Religiosos, con el objeto de llevar a cabo un taller de Derechos y Obligaciones de las Asociaciones Religiosas y los Ministros de Culto, la subdirectora de asuntos religiosos dio a conocer *“que se trató de una capacitación histórica por la coordinación que se logró con el gobierno del estado para promover por medio de este taller información sobre la certeza legal de las instituciones, conocer el padrón de todos los centros de culto, así como el asesoramiento y acompañamiento para operar dentro del marco de la legalidad...”*.¹²

Con esto podemos destacar la importancia de que exista este tipo de áreas y coordinación entre las autoridades, tenemos la necesidad de lograr un buen manejo de la información referente a las asociaciones y cultos públicos que existan, respetando y haciendo valer los derechos consagrados con los que cuentan dichas personas.

Respecto a ello, corresponde al Poder Ejecutivo Federal según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, trabajar por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de lo dispuesto en la mencionada Ley, sin embargo, en el mismo artículo se establece la obligación y deber de las autoridades estatales y municipales en ser auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento. Pudiendo también la Secretaría de Gobernación, establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en la materia.

Asimismo, reforzando lo dicho, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su artículo 23 fracción XIII sustenta que es facultad y obligación de la Secretaría de Gobierno *“Auxiliar a las autoridades federales en el exacto cumplimiento de la legislación en materia de asociaciones religiosas y culto público”*.

¹² [OFRECEN A MINISTROS RELIGIOSOS DE PUERTO PEÑASCO CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS. - Gobierno de Puerto Peñasco \(puertopenasco.gob.mx\)](#)

Aunado a esto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en su artículo 21 fracción V y VII, hace mención a que la dirección General de Gobierno estará adscrita directamente al titular de la Secretaría y le corresponderá: *“Instrumentar la coordinación de acciones que procedan con la Secretaría de Gobernación para auxiliarla en el exacto cumplimiento de las Leyes de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y coadyuvar con el titular de la dependencia para el correcto ejercicio de sus atribuciones competenciales en dichas materias” y “Auxiliar a los Ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias de la Administración Pública Federal para los trámites relativos a la materia de culto religioso...”*

Por último, la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el artículo 65 fracción XVI establece como facultades y obligaciones del presidente municipal: *“Ser auxiliar de la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recibir los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto. De igual manera, registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado.”*

De este modo, lo que se busca lograr con esta iniciativa, es que los gobiernos municipales integren en sus áreas de trabajo, a una autoridad responsable que se encargue de este tipo de asuntos, con la finalidad de conducir las relaciones que conlleva la administración municipal con las asociaciones religiosas, apoyar con las políticas, programas y acciones que establezca la Federación en asuntos de la materia, llevar a cabo los convenios que se celebren entre la Federación y el Estado, organizar y mantener actualizados los registros del padrón de asociaciones religiosas que se creen conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su reglamento; así como, todas aquellas obligaciones y atribuciones que confieran las leyes en la materia para llevar a cabo un buen trabajo en equipo.

En conclusión, retomando y analizando el marco normativo señalado en la materia, los efectos del exhorto y, la debida justificación y motivación, podemos concluir que es

competencia de este órgano colegiado emitir este respetuoso exhorto, asimismo, es instrucción legal para los gobiernos municipales el fungir como auxiliares de las diversas autoridades ya señaladas en esta materia, por lo que, conta un área en específico que sirva de soporte para la Federación en los términos que las leyes establecen para poder atender y realizar un trabajo más eficaz, eficiente, ordenado, respetuoso y coordinados en los asuntos que se confieren, demostrando el interés que existe en la materia para llevar a cabo las medidas necesarias y lograr un gobierno en beneficio de la sociedad en general.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA A 24 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II, con relación al artículo 129, todos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A NO INCLUIR EN SUS LEYES DE INGRESOS, CONCEPTOS FISCALES DECLARADOS COMO INCONSTITUCIONALES POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, sustentando la propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, concebida como la potestad de los municipios para contar con recursos financieros derivado de las contribuciones establecidas en la norma, el manejo de su patrimonio y libre disposición de su hacienda, promoviendo el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Programas de Gobierno Municipales en relación con el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional correspondiente.

Acorde a lo anterior, es atribución de los ayuntamientos de la Entidad, someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente.

En este sentido, es competencia exclusiva del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos

de Ingresos que presenten los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en este sentido la resolución a la que llegue esta Soberanía, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe encontrarse adecuada y suficientemente fundada y motivada, es decir, en cualquiera de los supuestos se deberá justificar de manera clara y precisa la razón de la determinación de este Poder Legislativo.

Es por ello, que atendiendo a lo establecido en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este orden de ideas, este órgano legislativo considera importante que los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora al momento de integrar sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 realicen un análisis y reflexión sobre cualquier disposición que pudiera tildarse de inconstitucional, atendiendo a las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2020, 60/2023 y 41/2024, resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que dichas resoluciones fueron notificadas en tiempo y forma a este Poder Legislativo.

Acorde con lo anterior, la Suprema Corte, mediante diversos comunicados de prensa en su portal de internet, expreso lo siguiente:

“INVALIDA SCJN DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA ¹³

¹³ Acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de diversos Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, publicadas en el

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, efectuada través del sistema de videoconferencia invalidó las disposiciones de 53 Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de diversos municipios del Estado de Sonora, donde se establecían cobros por concepto de derechos, productos y cuotas, acorde con cinco temas: i) acceso a la información; ii) libertad de expresión; iii) impuesto adicional; iv) libertad de reunión y v) discriminación.

Se invalidaron diversas disposiciones en materia de acceso a la información pues se consideraron violatorias del principio de gratuidad, el cual implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando esas cuotas se establezcan o fijen a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, correspondiendo a los Congresos motivar en el procedimiento legislativo dicha situación.

En el caso, algunas de las disposiciones invalidadas contemplaban el cobro por concepto de “escaneado” y “digitalización”, actividades propias del acceso a la información que no pueden tener costo alguno, mientras que, en otros supuestos, establecían distintas cuotas por información entregada en disco compacto, USB u otros medios magnéticos, sin que el legislador en momento alguno hubiere razonado o explicado las razones de esas tarifas.

En el mismo expediente, la SCJN invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de Agua Prieta y Arizpe, donde se preveía la obligación de dar avisos a las autoridades para realizar desfiles, reuniones, marchas, manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones y celebración de eventos diversos. Ello al considerar que resultaban medidas irracionales y restrictivas de los derechos de reunión, libertad de expresión y libertad de difundir opiniones, información e ideas.

Además, el Pleno invalidó los preceptos de las leyes de Agua Prieta y Arizpe, donde se establecían multas por la interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública; por la expresión en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas y sus servidores, así como por la inscripción de frases injuriosas o irrespetuosas en un vehículo. Lo anterior al determinar que la redacción de las normas analizadas dejaba un amplio margen de apreciación a la autoridad para determinar discrecionalmente cuándo se está frente a un insulto o una canción obscena, lo que lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados.

Asimismo, el Pleno invalidó los preceptos de las leyes de diversos municipios, donde se establecía un impuesto adicional que grababa el importe total de los pagos realizados por el contribuyente por concepto de impuestos y derechos municipales. En el caso, la SCJN determinó que el impuesto adicional resultaba violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en virtud de que tenía como hecho imponible el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias, como impuestos y derechos, sin atender a la verdadera capacidad contributiva de la persona obligada.

La SCJN invalidó también las disposiciones de las leyes de varios municipios, donde se establecían cobros por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares en casa particular, al resultar violatorias del derecho de reunión de los habitantes y del principio de proporcionalidad tributaria en materia de derechos.

Finalmente, el Pleno invalidó las disposiciones que establecían multas para los operadores de transporte público que permitieran el acceso a vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad, faltos de aseo o a limosneros, al resultar discriminatorias y por ello, violatorias de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.”

“INVALIDA LA CORTE DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA¹⁴

Violaban los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributarias y gratuidad del acceso a la información, así como el derecho de reunión.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) invalidó disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de diversos municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2023, en los que se preveían cobros por los siguientes conceptos:

- 1) Servicio de alumbrado público, pues establecían un impuesto al consumo de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, lo cual implicaba una invasión a la potestad tributaria de la Federación; además, las disposiciones no otorgaban la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, lo que implicaba una violación al principio de legalidad tributaria.*
- 2) Impuesto adicional, que gravaba impuestos sobre loterías, rifas y sorteos, así como diversos derechos municipales, toda vez que no atendía a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, lo que vulneraba el principio de proporcionalidad tributaria.*
- 3) Reproducción de información en copias simples y certificadas, en hoja impresa por medio de dispositivo informático, en disco flexible y en disco compacto, relacionada con el derecho de acceso a la información pública, en los que el legislador local no justificó*

¹⁴ Acción de inconstitucionalidad 60/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de diciembre de 2022. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iveth López Vergara. Comunicado No. 353/2023, Ciudad de México, a 09 de octubre de 2023.

de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para la reproducción de la información, lo que violentaba el principio de gratuidad que rige el mencionado derecho.

4) Búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública. Respecto del primer caso, La Corte determinó que esa búsqueda implica una actividad estatal que debe ser gratuita, por lo que se violaba el principio de proporcionalidad tributaria; y, por lo que se refiere a la expedición de copias, los cobros resultaban desproporcionados, al no guardar una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, lo que vulneraba los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

5) Derechos para la obtención de permisos para fiestas sociales o familiares, lo cual afectaba injustificadamente el derecho de reunión.

Finalmente, el Pleno exhortó al Congreso de la entidad para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.”

“INVALIDA LA CORTE DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024¹⁵

Violaban los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributarias, gratuidad del acceso a la información, así como los derechos de reunión y a la no discriminación.

¹⁵ Acción de inconstitucionalidad 41/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad del 28 de diciembre de 2023. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Secretarios: Joel Isaac Rangel Agüeros y Ulises Villa Vázquez. Comunicado No. 312/2024, Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) invalidó disposiciones de las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2024, en los que se preveían cobros por los siguientes conceptos:

1. Obtención de permisos para bailes, fiestas, espectáculos o festividades. Municipios de Arizpe y Agua Prieta. Las normas no tenían un fin constitucionalmente válido, porque buscaban desincentivar la realización de eventos sin el permiso respectivo, con lo que se afectaba injustificadamente el derecho de reunión.

2. Multas por faltas que atenten contra las buenas costumbres, la moral y la libertad sexual. Municipios de Fronteras, Bacoachi, Arizpe, Benito Juárez y Nogales. Ello, pues su redacción era ambigua y daba un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para su imposición, por lo que resultaban violatorias del principio de seguridad jurídica.

3. Multas por participar en juegos y deportes en la vía pública. Municipios de Arizpe, Benito Juárez y Agua Prieta. Lo anterior, ya que su redacción era ambigua y daba un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les generaba molestias o que los colocaba en una situación de peligro, todo lo cual resultaba violatorio del principio de seguridad jurídica.

4. Búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales. Municipios de Arizpe, Magdalena, Etchojoa, Empalme, Guaymas, Caborca, San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa y Sahuaripa. En el caso de documentos no relacionados con el acceso a la información pública, la búsqueda implica una actividad estatal que debe ser gratuita, por lo que se violaba el principio de proporcionalidad tributaria; y, por lo que se refiere a la expedición de copias, los cobros resultaban desproporcionados, al no guardar una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, lo que vulneraba los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

En cuanto al municipio de Arizpe, caso en el que el servicio está relacionado con el derecho de acceso a la información, los cobros no se justificaron de manera objetiva y razonable, con lo que se violó el derecho de acceso a la información pública y el principio de gratuidad.

5. Servicio de alumbrado público. Municipios de Nogales y Navojoa. El monto de los cobros no se vinculó al costo que representa a los municipios prestar el servicio, lo que resultaba violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

6. Multas por pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública; por dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos; y pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos. Municipios de Fronteras y Arizpe. Lo anterior al considerar que las disposiciones discriminaban a las personas que se ven en la necesidad de dormir en esos lugares y condiciones, mientras que en otros casos afectaban el principio de seguridad jurídica, porque daban un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades para determinar cuando una persona se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tóxico.

Finalmente, el Pleno exhortó al Congreso de la entidad para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.”

En ese sentido, con fecha 19 de septiembre de 2024, el máximo órgano de justicia de nuestro país, emitió resolución respecto de dicha acción de inconstitucionalidad 41/2024, la cual fue notificada con fecha 16 de octubre del 2024 a este Poder Legislativo, la cual se hizo del conocimiento de esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, y entre las medidas que se toman para dar cabal cumplimiento a la misma, tanto en las disposiciones fiscales que se encuentran en vigor, como en los proyectos normativos municipales que este Poder Legislativo habrá de aprobar para el próximo año, se emite el presente punto de acuerdo.

Ahora bien, en lo que respecta a las disposiciones vigentes, no podemos dejar de lado, el hecho de que el año fiscal 2024 está a menos de dos meses de finalizar, por lo que sería inviable reformar las Leyes de Ingresos de cada uno de los municipios en cuestión, en virtud de que se generaría un panorama de riesgo que sin duda alguna afectaría las funciones de los ayuntamientos respectivos, en perjuicio de sus pobladores. Es por ello que se han revisado los supuestos tildados de inconstitucionales y se considera que la ruta idónea es que cada ayuntamiento, con base en sus condiciones financieras, realice las acciones pertinentes para ajustar su presupuestos de ingresos en este cierre de año, atendiendo a la resolución de mérito, y que esto se vea reflejado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2024 que cada ayuntamiento debe presentar ante este Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Por otro lado, y atendiendo al exhorto que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación al órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad al legislar en lo futuro, ya sea en la Ley de Hacienda Municipal o en las Leyes de Ingresos de los Municipios de la entidad, sobre las disposiciones fiscales municipales del próximo año, se establece una comunicación constante entre esta Comisión Legislativa y los ayuntamientos de todo el Estado, realizando los análisis correspondientes para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, que entregarán al Congreso del Estado a más tardar durante la segunda quincena del mes de noviembre del presente año, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del invocado artículo 136 de la Constitución Local, no contengan disposiciones tildadas de inconstitucionales, apercibiendo que, en caso contrario, este Poder Legislativo procederá a modificarlas, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXIV del artículo 64 de la multicitada Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los ayuntamientos de Agua Prieta, Arizpe, Benito Juárez, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Magdalena, Navojoa, Nogales, Sahuaripa y San Luis Río Colorado, para que, en lo que resta del presente año, realicen las acciones que sean financieramente posibles y no pongan en riesgo su sostenibilidad presupuestal, para ajustar sus respectivos Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio 2024, en los conceptos de ingresos tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sentencia Definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2024.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y atendiendo que a que las fechas para la presentación de los anteproyectos de leyes de ingresos se encuentran próximos, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2024.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, EL C. ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ**, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirva realizar las acciones necesarias para que los elementos de tránsito, adscritos a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo, porten cámaras corporales durante el desempeño de sus funciones, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Hermosillo, como tantas otras en nuestro país, enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad ciudadana y confianza en las instituciones encargadas de proteger a la comunidad. En tiempos recientes, lamentablemente, **hemos sido testigos de casos de corrupción y cohecho que han socavado la credibilidad de nuestros cuerpos policiales y han generado un clima de desconfianza entre la ciudadanía.**

Es evidente que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales para fortalecer la confianza en nuestras instituciones y garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. En este orden de ideas, el requerir a las y los policías de tránsito a que usen cámaras corporales, representa un paso crucial hacia la construcción de una institución más transparente, eficiente y responsable.

Las cámaras corporales son una herramienta probada para documentar de manera objetiva las interacciones entre los agentes de policía y los

ciudadanos durante sus operativos y patrullajes. Al registrar de forma continua y sin edición las acciones y decisiones de los policías en el campo, estas cámaras proporcionan una evidencia imparcial que puede ser utilizada para esclarecer incidentes, resolver disputas y evaluar el desempeño de los agentes.

Además de promover la transparencia y la rendición de cuentas, **la introducción de cámaras corporales en nuestra policía tiene el potencial de proteger tanto a los ciudadanos como a los propios agentes.** Estas cámaras pueden evitar la comisión de actos que deriven en situaciones de abusos de poder y de corrupción, al tiempo que brindan una salvaguarda para los policías honestos que cumplen con su deber de manera profesional y ética.

Es importante destacar que la implementación de cámaras corporales no solo beneficia a la comunidad y a los agentes de policía, sino que también fortalece la legitimidad y la credibilidad de nuestras instituciones de seguridad ante la sociedad. Al adoptar esta medida, **Hermosillo enviará un mensaje claro de su compromiso con la transparencia, la justicia y el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos.**

No basta el Informe Policial Homologado como el único elemento de prueba respecto al relato de los hechos ocurridos en una detención; se requiere, en aras de sentar condiciones equitativas para todas las partes involucradas, un mecanismo de control bilateral que neutralice las condiciones que rodean al actuar de las autoridades. **Introducir, por tanto, una herramienta digital que facilite la transición a un modelo social donde se resguarden las garantías de todos los individuos, no debería ser objeto de debate;** resulta indispensable, en consecuencia, recurrir al uso de cámaras compactas adheridas al uniforme de los cuerpos policiacos que transiten la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Les invito, compañeras y compañeros diputados, a que se sumen a la exigencia ciudadana por una ciudad que transite con paz y tranquilidad, sin temor a ser expuesta a actos de corrupción por quienes hacen de la vida pública un medio para obtener beneficios personales; de igual modo, **les recuerdo que este recinto legislativo no es ajeno a esta discusión:** en la legislatura pasada, a propuesta del diputado Óscar Castro del

partido Morena, **este Congreso aprobó exhortar al ayuntamiento de Puerto Peñasco a efecto de que las y los elementos de tránsito porten cámaras corporales durante el desempeño de sus funciones**, ello demuestra que esta propuesta es ajena a colores partidistas, pues **como legisladores es nuestra obligación responder a un mandato constitucional de velar siempre por los mejores intereses de la ciudadanía**; y, justamente en razón de ello, es que la Bancada de Movimiento Ciudadano que hoy me honro coordinar, proponemos ante este recinto legislativo que, en la capital de nuestro Estado, éste sea el proyecto piloto de lo que quizá pueda replicarse en otras localidades. **La transparencia debe ser un principio rector de quienes integramos el servicio público, por el bien de las y los sonorenses.**

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO – El Honorable Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo, el C. Antonio Astiazarán Gutiérrez, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirva realizar las acciones necesarias para que los elementos de tránsito adscritos a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo porten cámaras corporales durante el desempeño de sus funciones, a fin de transparentar las interacciones entre las autoridades y la ciudadanía.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, **solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente u obvia resolución** y sea dispensado el trámite de comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2024.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.